

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 006  
SERIE 2003-2004**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICION DE RUIDOS INNECESARIOS DISPUESTA EN EL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “CAMPAÑA DE EVANGELIZACION” A CELEBRARSE EN LA PLAZA DE LOS SALSEROS DEL SECTOR DE BARRIO OBRERO DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO:** La Primera Iglesia Bautista de Barrio Obrero ha programado una Campaña de Evangelización a llevarse a cabo desde el 27 de julio hasta el 3 de agosto de 2003, en sus facilidades localizadas en el sector de Barrio Obrero de Santurce;
- POR CUANTO:** Dicha Iglesia solicita que parte de esta campaña se celebre en la Plaza de los Salseros del referido sector, en el horario de 7:00 p.m. a 10:00 p.m. los días 29, 30 y 31 de julio y 1 de agosto de 2003;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de las actividades, es necesario el que se les exima de la disposición relacionada a la “Prohibición de Ruidos Innecesarios” del Código de Barrio Obrero y Villa Palmeras;
- POR CUANTO:** Esta Administración Municipal favorece aquellas actividades que permitan la confraternización entre todos nuestros conciudadanos y está comprometida con proveer y desarrollar espacios que viabilicen esos fines.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad denominada “Campaña de Evangelización” de la Primera Iglesia Bautista de Barrio Obrero, a celebrarse **en la Plaza de los Salseros** del sector de Barrio Obrero en Santurce, de lo dispuesto en el Artículo 12.22 (**Prohibición de Ruidos Innecesarios**) de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”.

**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

**TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia los días 29, 30 y 31 de julio y 1 de agosto de 2003 en horario de 7:00 p.m. a 10:00 p.m., bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica que comprende la celebración de la actividad. La Policía Municipal mantendrá facultad para restringir o limitar la exención aquí dispuesta para mantener el orden y la sana convivencia en el sector. Disponiéndose además que el volumen de los equipos de sonido estará a un nivel moderado y no podrá perturbar la paz y tranquilidad de los residentes del sector.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de julio de 2003.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE